



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA TERCERA
DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

TESTIMONIO DE ESCRITURA



AUTORIZADO POR EL NOTARIO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García



**CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
SMARTSEG S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTOS
SEGUROS**

CUANTIA: USD \$800.00

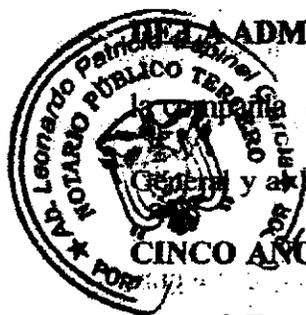
En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes treinta de junio del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen de forma libre y voluntaria, sin coacción ni presión alguna, y por sus propios derechos los señores **LUIS EDUARDO LINARES GARCIA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego al protocolo como documento habilitante; y el Ingeniero **PATRICIO ERNESTO GARCIA VALLEJO**, de estado civil casado, quien comparece como apoderado a favor de los derechos de la señorita, **MARIA ALEXANDRA SANTANA MORALES**, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido el poder legalizado en el ministerio de Relaciones Exteriores y su cédula de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego al protocolo como documento habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados el primero

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia



en la ciudad de Quito, de paso por esta ciudad de Portoviejo, y el segundo domiciliado en esta ciudad de Portoviejo. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el señor Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública al texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste una constitución simultánea de compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: **Uno.- LUIS EDUARDO LINARES GARCIA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, por sus propios derechos y con domicilio en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Portoviejo. **Dos.- PATRICIO ERNESTO GARCIA VALLEJO**, de estado civil casado, quien comparece como apoderado a favor de los derechos de la señorita, **MARIA ALEXANDRA SANTANA MORALES**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en el 505 E. Dogwood Dr., de la ciudad de Mabane, Estado de Carolina de Norte, estados Unidos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se registrará por las normas establecidas en la Ley General de Seguros, en el reglamento a la Ley General de Seguros, en la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en la Ley de Compañías, en forma supletoria y en las normas que para el efecto dicte el Organismo de Control. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO UNO: NOMBRE.-**

consecutivamente del cero, cero uno a la ochocientas. **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y**



JUNTA DE ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SEIS: NORMA GENERAL.- El gobierno de

la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente

General y al Presidente, cuyo ejercicio de sus funciones le corresponderá en un periodo de

CINCO AÑOS. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente

General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta

General nombre al titular. **ARTÍCULO SIETE: CONVOCATORIAS.**-La convocatoria a

junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará

en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión

señalando lugar hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contará el de la

convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCHO: DE LAS CLASES DE**

JUNTAS.- Las juntas generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas generales

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos

especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La

junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores

y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando

no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO NUEVE:**

QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-Salvo que la Ley de la junta general

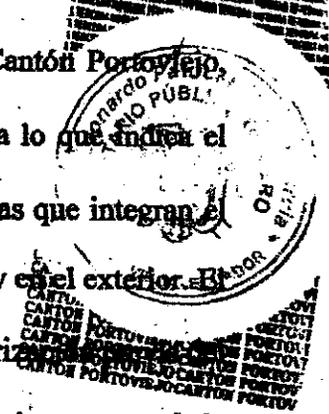
disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria con la concurrencia

de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en



El nombre de la compañía que se constituye es el de **SMARTSEG S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**

El domicilio principal de la compañía es en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo de acuerdo a lo que indica el artículo número trece de la ley General de Seguros, las personas jurídicas que integran el sistema del seguro privado, podrán abrir sucursales y agencias en el país y en el exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá de la autorización del



Organismo de Control. Teniendo como consideración lo que resuelva la junta general de accionistas, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES:**

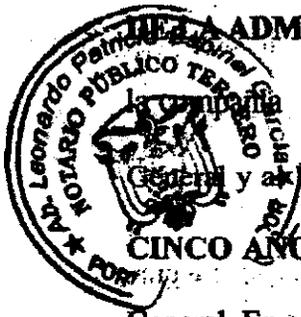
OBJETO.-La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de todo tipos de seguros o servicios de asistencia médica para una o

varias empresas de seguros medicina pre pagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. En general, la compañía, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley. **ARTÍCULO**

CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil, sin embargo podrá ser prorrogada, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II DEL CAPITAL; ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONISTAS.-El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas

consecutivamente del cero, cero uno a la ochocientas. **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y**



DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SEIS: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente, cuyo ejercicio de sus funciones le corresponderá en un periodo de **CINCO AÑOS**. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente

General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta

General nombre al titular. **ARTÍCULO SIETE: CONVOCATORIAS.**-La convocatoria a

junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará

en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión

señalando lugar hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contará el de la

convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCHO: DE LAS CLASES DE**

JUNTAS.- Las juntas generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas generales

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos

especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La

junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores

y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando

no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO NUEVE:**

QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-Salvo que la Ley de la junta general

disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria con la concurrencia

de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en



continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y Reglamento de la Compañía, y la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO QUINCE: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser accionista o no de la compañía. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g)



continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y Reglamento de la Compañía, y la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO QUINCE: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser accionista o no de la compañía. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g)

Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir poderes y certificaciones sobre el mismo;

h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, en los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas. **TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DIECISEIS:**

COMISARIOS.- La junta general designara un comisario titular y uno suplente, quienes duraran en sus funciones un año, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DIECISIETE: DEL FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se separara un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para ser distribuidos entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de accionistas. **TÍTULO V DE LA**

LIQUIDACION: ARTICULO DIECINUEVE.- La Ley General de Seguros únicamente contempla la figura de la liquidación, debiendo la entidad controlada remitirse a los que se

[Handwritten signature]



capítulo décimo segundo, sección uno, dos y tres de la mencionada ley. CUARTA.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El Capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el cual se encuentra íntegramente suscrito. Será pagado en su totalidad mediante aportes en numerario que los suscriptores declaran bajo juramento que será depositado en una institución bancaria una vez que la presente escritura pública de constitución se encuentre debidamente inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Siendo así, la distribución del capital de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMEROS DE ACCIONES	PORCENTAJE
Luis Eduardo Linares García	\$400.00	\$400.00	400	50%
María Alexandra Santana Morales	\$400.00	\$400.00	400	50%
TOTAL	\$800.00	\$800.00	800	100%

QUINTA: DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social de la Compañía que es de Ochocientos dólares se encuentra íntegramente suscrito y será pagado en numerario conforme consta en el cuadro que forma parte de este instrumento, dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América por cada acción autorizan y facultan al

Abogado Geovanny Rafael Cedeno Barberán para que otorga las aprobaciones e inscripciones y más requisitos de ley para la legalización de ~~los~~ ~~Compañías~~. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós inciso primero del Reglamento a la Ley General de Seguros, los comparecientes declaran bajo juramento que los recursos empleados en la adquisición de las acciones tienen origen lícito. Así mismo los comparecientes declaran que no contravienen a lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros ~~de Seguros~~, contenidas en el Capítulo II, TÍTULO XI del libro de la codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. Se entenderá incorporados a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley General de Seguros, su Reglamento, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Código de Comercio y de manera Supletoria la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- LAS DE ESTILO.- Usted, Señor Notario, agregue las formalidades necesarias para la validez de la escritura pública. Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí el señor Notario, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Geovanny Rafael Cedeno Barberán, matrícula número: Trece-Dos mil Quince-Catorce del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que les fueron a los comparecientes por mí el señor Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.

Leonardo Patricio Espinosa
Ab. Leonardo Patricio Espinosa García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO



[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO LINARES GARCIA
C.C. 130517134-8

[Handwritten signature]

PATRICIO ERNESTO GARCIA VALLEJO
C.C. 130867666-5

Quien comparece también en representación de la señorita **MARIA ALEXANDRA SANTANA MORALES**. C.C.131037119-8 mediante poder especial otorgado el 10 de diciembre del año 2012.



[Handwritten signature]
EL NOTARIO PUBLICO.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado General del Ecuador
 Atlanta, Georgia



Ministerio
 de Relaciones Exteriores,
 Comercio e Integración

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO 01
 PODER GENERAL 63 / 2011

PÁGINA 126

En la ciudad de Atlanta, el día de hoy lunes diez de diciembre del año dos mil doce, ante mí, Francisco Rlofrío Maldonado, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece la señorita María Alexandra Santana Morales, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1310371198, de estado civil soltera, con domicilio en el 505 E. Dogwood Dr., de la ciudad de Mebane, Estado de Carolina de Norte, Estados Unidos, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Patricio Ernesto García Vallejo, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308676665, residente en la Constantino Mendoza y Olmedo de la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, para que, en su nombre y representación, intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi pública o privada del Ecuador, celebre contratos y realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) Adquiera, en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Compre, venda y enajene, permute o hipoteque o los de en anticresis, venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como, patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) Suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) Cobre, judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos o facturas, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros, en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador y las administre; h) retire dinero, total o parcialmente, de cuentas bancarias, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que, en garantía de estos préstamos, constituya o levante hipoteca sobre los bienes muebles de propiedad del mandante; i) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) Efectúe pedidos y firme solicitudes que se requieran ante el Servicio de Rentas Internas de todo trámite para el pago de impuestos; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) De en venta y perpetua enajenación, bienes muebles, como vehículos, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) En caso de inmuebles, de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte, con los condóminos, el reglamento de copropiedad

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 BARRIO DE LA ESPERANZA - GUAYAS



**ESPACIO
EN BLANCO**





REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado General del Ecuador
 Atlanta, Georgia



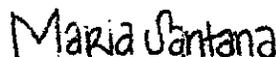
Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO 01
 PODER GENERAL 83 / 2011

PÁGINA 127

o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal, dictado por el Ejecutivo; p) Realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad de la poderdante q), solicite, obtenga los permisos respectivos, para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado para contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión, para que represente a la poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado, nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar, total o parcialmente, este poder a cualquier otra persona, o a un Abogado, con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 52 del citado cuerpo legal, a fin de que, no sea la falta de autorización, la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 53, 54 y 55 del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este PODER GENERAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.

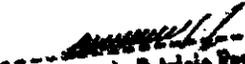

 Francisco Riofrío Maldonado,
 Cónsul General.

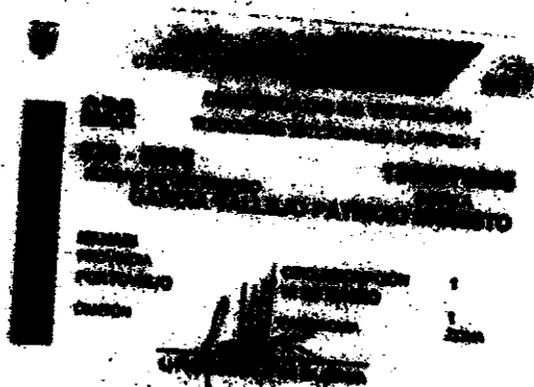
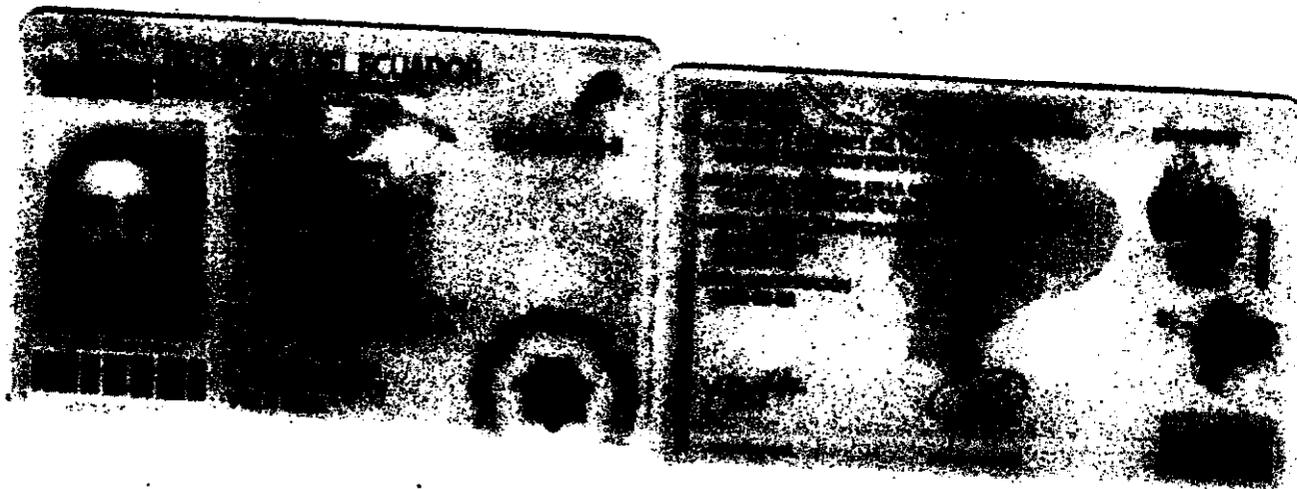

 María Alexandra Santana Morales,
 CC No. 1310371188

Certifico.- Que la presente es la primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes, Mandatos) del Consulado General del Ecuador en Atlanta.- Dado y sellado el día de hoy diez diez de diciembre del año dos mil doce.

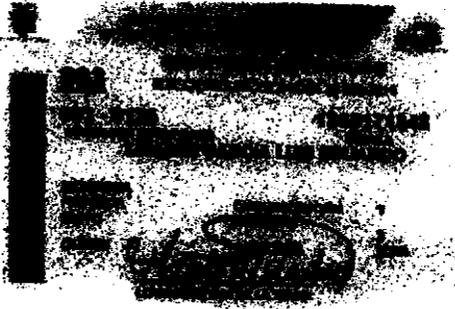
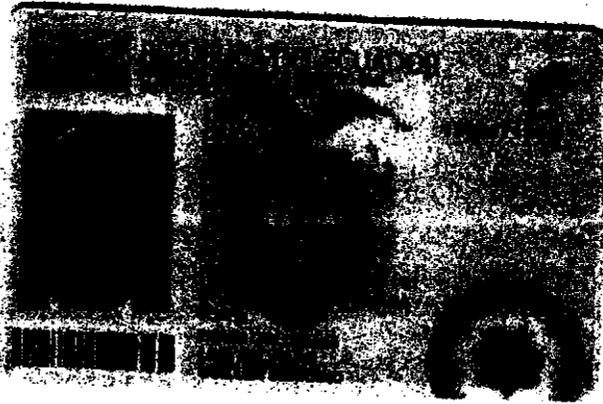

 Francisco Riofrío Maldonado,
 Cónsul General




 Ab. Leonardo Patricio Espinel García
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO



Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PARAGUAY : ESANCKLA



Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
GUAYAS



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

Oficio No. SG-2015-1400

Quito D.M., 23 de febrero del 2015



**Abogado
Geovanny Cedeño Barberan
Portoviejo**

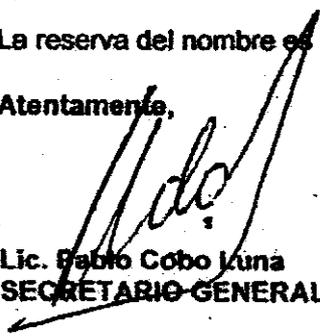
De mi consideración:

En atención a su comunicación de 13 de febrero del 2015, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

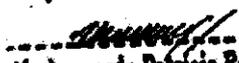
SMARTSEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 22 de agosto del 2015.

Atentamente,


**Lic. Fabio Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

cc: - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
- Intendencia Nacional Jurídica.


**Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR**



Factura: 001-002-000004125



20151301003P01432

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTO VIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151301003P01432					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Identificación social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que lo representa
Natural	LEINARES GARCIA LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305171948	ECUATORIANA	COMPAÑECIENTE	
Natural	GARCIA VALLEJO PATRICIO ERNESTO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1306678065	ECUATORIANA	COMPAÑECIENTE	MARIA ALEXANDRA SANTANA MORALES, APODERADO ESPECIAL
A FAVOR DE							
Persona	Identificación social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que representa
EMISIÓN							
Pueblo		Cantón		Fecha			
MORONA		PORTO VIEJO		12 DE MARZO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		000,00					

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTO VIEJO





RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-894

**JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicaciones s/n de 30 de junio y 15 de julio de 2015, el abogado Geovanny Cedeño Barberán, solicita y completa la documentación pertinente, previa a la aprobación de la constitución de la compañía SMARTSEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, para lo cual remite tres copias certificadas de la escritura pública de constitución otorgada el 30 de junio de 2015, ante el Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, doctor Leonardo Espinel García.

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía denominada SMARTSEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, contenido en el memorando No. DTL-2015-00822 de 24 de julio de 2015; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada SMARTSEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles con una valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 30 de junio de 2015, que contiene la constitución de la compañía denominada SMARTSEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón Portoviejo; y, remita dos ejemplares de la publicación realizada.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Quito
Avenida 12 de Octubre
N74-1R5 v Madrid

Guayaquil
Chimborazo 412
v Aquirre

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

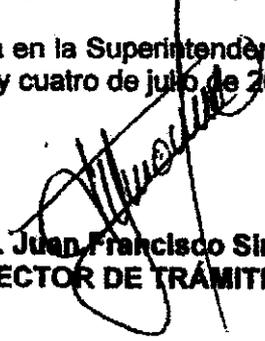
**Resolución No. SB-DTL-2015-594
Página No.2**

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

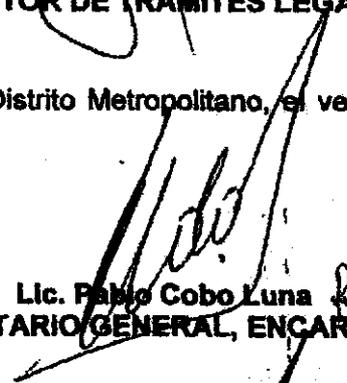
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía denominada SMARTSEG, S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público; y, envíe dos ejemplares a esta Superintendencia.

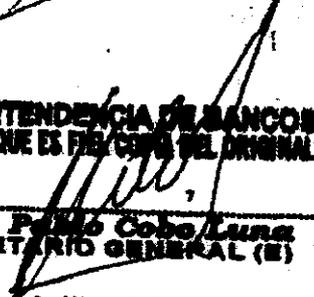
COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cuatro de julio de 2015.


**Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cuatro de julio de 2015.


**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**


**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)**

29 JUL 2015

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 700 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 7) 283 5961

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2189

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1286
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	391
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA / PORTOVIEJO / 30/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SMARTSEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

Roberto Izquierdo Velasco
ROBERTO IZQUIERDO VELASCO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA



Ab. Leonardo Patricio Espinel García

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Dirección: Calle Córdova 720 entre Chile

y 18 de Octubre - Telfs.: 2639 970 - 0992 172 387

PORTOVIEJO - MANABÍ

GRÁFICAS ZAMBRANO - TELF.: 2650 596 - Portoviejo